REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)
Fecha y hora: 6 de octubre de 2020; 10:05 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado: 2019-00207-00
Demandante: YUDYS PARALES VELASQUEZ y OTROS.
Demandado: NUEVA EPS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante YUDYS PARALES VELASQUEZ, la representante legal de la entidad demandada SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y los apoderados de las partes.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS

No existen excepciones previas que resolver. Notificados en estrados. Sin recursos.

ETAPA DE CONCILIACION.

El despacho pone en conocimiento de las partes la importancia de la presente etapa, por tal razón, se invita a las partes a explorar los diferentes mecanismos de solución de conflictos a fin de poder elevar a conciliación el problema jurídico traído a la jurisdicción, y de esta manera declarar la terminación anticipada del asunto.

En uso de la palabra la demandante YUDYS PARALES VELASQUEZ manifiesta tener ánimo conciliatorio, para lo cual propone que la demandada le cancele la suma de $450’000.000.oo.

Al respecto la parte demandada manifiesta no tener ánimo conciliatorio.

En consecuencia, se declara fracasada la presente etapa.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se procede a recepcionar el interrogatorio de la demandante YUDYS PARALES VELASQUEZ.

Teniendo en cuenta que la demandante se encuentra bajo la gravedad de juramento y la demandada solicitó su interrogatorio, se decreta y se concede el uso de la palabra para su recaudo.

Siendo las 10:34 a.m., comparece la demandante LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES, quien posteriormente absuelve interrogatorio. Frente al interrogatorio por la parte demandada, el apoderado manifestó no tener preguntas que realizar.

Posteriormente se recepciona el interrogatorio de la representante legal de la NUEVA EPS.

FIJACION DE HECHOS: Se fijaron los hechos objeto de litigio. Notificados en estrados.

FIJACION DE LOS HECHOS OBJETO DEL LITIGIO: Se fijó el objeto de litigio. Notificados en estrados.

El apoderado de la demandada solicita se autorice la desconexión de la señora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ. Petición que es concedida por el despacho y se autoriza siendo las 1:35 p.m.

INSTRUCCIÓN DEL PROCESO.

Parte demandante –

Documentales

Testimoniales: Se decretan los testimonios de

VILMA HOLGUIN
KARLA GISELLA NAVAS PEÑALOZA
MONICA ALEJANDRA MANRIQUE ALVARADO

Las anteriores personas deberán comparecer virtualmente el día y hora que fije el despacho para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento antes de finalizar la presente audiencia. Para lo cual se advierte que le corresponde a la parte interesada procurar la comparecencia virtual de los testigos.

De las pruebas solicitadas: Se niegan por innecesarias toda vez, que dichos medios de prueba ya fueron aportadas al proceso con el escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA NUEVA EPS –

Documentales

Testimoniales: Se decretan los testimonios de

YASSER FAROUTH CAMACHO MEJÍA
JAVIER CANAL QUIJANO
MAGDA VIVIANA GARRIDO PINZÓN

Las anteriores personas deberán comparecer virtualmente el día y hora que fije el despacho para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento antes de finalizar la presente audiencia. Para lo cual se advierte que le corresponde a la parte interesada procurar la comparecencia virtual de los testigos.

Interrogatorio de parte: Debe estarse a lo recaudado en la presente audiencia.

Notificados en estrados.

PRUEBA DE OFICIO DE INFORME

Se decretan los testimonios de

MAYRA ALEXANDRA GOMÉZ VELASCO
ANDRES EDUARDO MINDIOLA ROCHEL
GLORIA DARY MOJICA RIAÑO
EDWIN ALFONSO LENGUAS LLORENTE
ADRIANA JIMENEZ BAEZ
GERMAN WILLIAM RANGEL JAIMES
MARIO FERNANDO GUTIERREZ MORENO
RAUL LOYO GARCIA

Las anteriores personas deberán comparecer virtualmente el día y hora que fije el despacho para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento antes de finalizar la presente audiencia. Para lo cual se advierte que le corresponde a la parte interesada procurar la comparecencia virtual de los testigos.

Igualmente se ORDENA a la CLÍNICA FOSCAL de Bucaramanga para que en el término de 3 días allegue copia de la conformación del CÓMITE INTERDISCIPLINARIO y los nombres de sus integrantes, con ocasión de la eutanasia pedida por la occisa DIANA MARCELA HOYOS PARALES quien en vida se identificaba con la cédula 1.116.795.072, con todos los soportes de la atención que realizaban a dicha persona cuando fue remitida a dicha clínica, cual fue el objeto de la remisión por parte de la NUEVA EPS de fecha 6 de enero de 2017 de la ciudad de Arauca a la ciudad de Bucaramanga.

La comunicación deberá ser elaborada y diligenciada directamente por la secretaría. Notificados en estrados.

Evacuadas las etapas de esta audiencia, se fija las 9:30 del 24 de _NOVIEMBRE_ de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, fecha para la cual, las partes deberán hacer comparecer virtualmente a sus testigos. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 1:48 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Reviso. KELLY AYARITH RINCON JAIMES SECRETARIA
Elaboro AURA VIVIANA ATAYA ESCRIBIENTE

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69aa1a32b39778cd65d408391ab4675d986b08efbd03188a945db6e706d8e96a
Documento generado en 06/10/2020 06:00:12 p.m.